

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 147.275,00 euros, I.V.A. incluido.

## 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de julio de 2006.  
 b) Contratista: Ángel Martínez Ridao, Tratamientos Aéreo.  
 c) Importe de adjudicación: 132.547,50 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 17 de julio de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

**ANUNCIO de 12 de julio de 2006 sobre notificación de expediente sancionador en materia de conservación de la naturaleza.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Mérida, a 12 de julio de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## ANEXO

**EXPEDIENTE:** **L.E.I.A** 2005/27 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** *Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conserv. de La Nat. y los Esp. Nat.*

**INSTRUCTOR** **SECRETARIO**  
 Marta Delgado Fernández Eulalia Matamoros Carmona

**DENUNCIADO:** INEXGRA, S.A. **DNI:**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** CTRA. DE SALCEDA, S.A.

**LOCALIDAD:** 06192 VILLAR DEL REY- BADAJOZ

**HECHOS:** Incumplimiento de las Medidas impuestas en el Plan de Restauración de la explotación minera "INEXGRA III", nº 11,768-1 por las siguientes razones:

1- En la escombrera permanente, visible desde la carretera Alburquerque-Villar del Rey, no se ha procedido, según se indica en el Plan de Restauración que obra en el expediente de referencia, a la retirada de escombros con la finalidad de altura de ésta no supere la del arbolado existente en las inmediaciones. Debe tenerse en cuenta que, de forma reiterada, ésta ha sido una exigencia en los diferentes informes emitidos hasta la fecha (expedientes IA 01/546, IA02/1013 e IA 037646).

2-La plantación de árboles realizada en años anteriores ha sido fallida, no habiéndose procedido a la reposición de las marras perdidas.

3-Los trabajos de restauración de la escombrera definitiva, no se han perfilado los taludes y no se ha realizado siembra alguna sobre ellos.

4-Además se ha constatado la realización de un canal de desagüe que no estaba recogido dentro del proyecto de explotación. Además, para la realización del mismo, no se han aplicado medidas protectoras sobre los taludes de sus márgenes.

**CALIFICACIÓN:** Leve **ARTÍCULO:** 66.2-12 de la Ley 8/98, de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura

**SANCIÓN:**

**OTRAS MEDIDAS.:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en el art. 101 en la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el art. 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.*